

REGLAMENTO

El reglamento describe el marco general de funcionamiento del FIC.

SOCIEDAD GESTORA

CPR ASSET MANAGEMENT

- Domicilio social: 91-93, boulevard Pasteur – 75015 Paris

DEPOSITARIO

CACEIS Bank

89-91 rue Gabriel Péri

92120 Montrouge

CPR Focus Inflation

FIC de derecho francés

OICVM sujeto a la Directiva 2009/65/CE completada por la Directiva 2014/91/UE

Participación P: FR0010832469

Participación I: FR0010838722

Participación R: FR0013294659

Participación PM : FR0013462520

TÍTULO I – ACTIVO Y PARTICIPACIONES

Artículo 1 - Participaciones de copropiedad

Los derechos de los copropietarios se expresan en participaciones, cada participación corresponde a una misma fracción del activo del Fondo. Cada partícipe tiene un derecho de copropiedad sobre los activos del Fondo proporcional al número de participaciones en su tenencia.

La duración del Fondo es de 99 años a partir de su creación, salvo en los casos de disolución anticipada o de prórroga previstos en el presente reglamento.

Las características de las diferentes categorías de participaciones y sus condiciones de acceso figuran en el folleto simplificado y el folleto del FIC.

Las diferentes categorías de participaciones podrán:

- . Beneficiarse de diferentes regímenes de distribución de ingresos; (distribución o capitalización);
- . Denominarse en diferentes divisas;
- . Soportar diferentes gastos de gestión;
- . Soportar diferentes comisiones de suscripción y reembolso;
- . Tener un valor nominal diferente;
- . Disponer de una cobertura sistemática del riesgo, ya sea parcial o total, como se defina en el folleto. Dicha cobertura está garantizada mediante instrumentos financieros que reducen al mínimo el efecto de las operaciones de cobertura en las demás clases de participaciones del FIC;
- . Reservarse para una o varias redes de comercialización.

Las participaciones pueden agruparse o dividirse si así lo decide la sociedad gestora.

Las participaciones podrán fraccionarse, por decisión de la sociedad gestora, en décimas, centésimas, milésimas o diezmilésimas denominadas fracciones de participaciones.

Las disposiciones de la normativa que rige la emisión y el reembolso de participaciones son aplicables a las fracciones de participaciones cuyo valor

siempre será proporcional al de la participación que representan. Las demás disposiciones de la normativa sobre las participaciones se aplican a las fracciones de participación sin que sea necesario especificarse, salvo que se disponga lo contrario.

Por último, la sociedad gestora puede, por propia decisión, dividir participaciones creando participaciones nuevas atribuidas a los partícipes a cambio de las participaciones antiguas.

Artículo 2 - Importe mínimo del activo

No podrán reembolsarse las participaciones si el activo del FIC es inferior a 300.000 euros; si el valor del activo permanece treinta días por debajo de este importe, la sociedad gestora adoptará las medidas necesarias para proceder en el plazo de treinta días a la liquidación del FIC en cuestión, o a una de las operaciones mencionadas en el artículo 411-16 de la normativa general de la AMF (mutación del OICVM).

Artículo 3 - Emisión y reembolso de participaciones

Las participaciones se emiten en cualquier momento a petición de los portadores en función de su valor de liquidación al que se añaden, si procede, las comisiones de suscripción.

Los reembolsos y las suscripciones se efectúan en las condiciones y según las modalidades definidas en el folleto.

Las participaciones del Fondo pueden ser objeto de una admisión a cotización según el reglamento vigente.

Las suscripciones deben desembolsarse íntegramente el día del cálculo del valor liquidativo. Pueden efectuarse en metálico y/o por aportación de valores mobiliarios. La sociedad gestora tiene derecho a rechazar los valores propuestos y, a este efecto, dispone de un plazo de siete días a partir de su depósito para comunicar su decisión. En caso de aceptación, los valores aportados se evalúan según las normas establecidas en el artículo 4 y la suscripción se realiza conforme al primer valor liquidativo siguiente a la aceptación de los valores en cuestión.

Los reembolsos se efectúan únicamente en metálico, salvo en caso de liquidación del Fondo en que los partícipes hayan comunicado su conformidad a ser reembolsados en valores. El administrador realizará los pagos correspondientes en un plazo máximo de cinco días posteriores a la valoración de la participación. No obstante, en supuestos excepcionales, el reembolso precisará la liquidación previa de los activos en la cartera del Fondo, en cuyo caso el plazo podrá prorrogarse hasta los 30 días.

Salvo en los casos de sucesión o de transmisión inter vivos, la cesión o la transmisión de participaciones entre sus titulares, o de sus titulares a un tercero, se asimilará con un reembolso seguido de una suscripción; en caso de terceros, el importe de la cesión o de la transmisión, si procede, deberá ser completado por el beneficiario para alcanzar la suscripción mínima exigida por el folleto.

En aplicación del artículo L. 214-8-7 del Código monetario y financiero, el reembolso por el Fondo de sus participaciones, como la emisión de participaciones nuevas, puede ser suspendido, a título provisional, por la sociedad gestora, cuando las circunstancias excepcionales lo exijan y si el interés de los partícipes lo requiere.

Cuando el patrimonio neto del Fondo sea inferior al importe establecido por el reglamento, no podrán reembolsarse las participaciones.

De conformidad con los artículos L. 214-8-7 del Código Monetario y Financiero y 411-20-1 del Reglamento General de la AMF, la Sociedad Gestora podrá decidir limitar los rescates en el caso de concurrir circunstancias excepcionales y el interés de los partícipes o del público en general así lo aconsejara.

La Sociedad Gestora podrá activar el mecanismo cuando se alcance un umbral (importe neto de rescates dividido por el patrimonio neto) predefinido en el Folleto. Llegado el caso o si las condiciones de liquidez así lo permitieran, la Sociedad Gestora podrá decidir no activar el límite máximo de rescate y, por tanto, ejecutar un volumen de rescates que superara dicho umbral.

El plazo máximo de aplicación del mecanismo de límite máximo de rescates dependerá de la frecuencia de cálculo del valor liquidativo del fondo y se establecerá en el folleto.

Las órdenes de rescate no ejecutadas con respecto a un valor liquidativo determinado se trasladarán automáticamente a la siguiente fecha de centralización.

El Fondo puede establecer condiciones de suscripción mínima cuyas modalidades figuran en el folleto.

El Fondo podrá interrumpir la emisión de participaciones en virtud del apartado 3º del artículo L. 214-8-7 del Código Monetario y Financiero, de forma provisional o definitiva, total o parcialmente, en aquellas situaciones objetivas que impliquen el cierre de las suscripciones, tales como en los supuestos de haberse emitido un número máximo de participaciones o de acciones, alcanzado un valor máximo del activo o finalizado un determinado período de suscripción. En el caso de puesta en marcha de esta herramienta, deberá

informarse por cualquier medio a todos los partícipes existentes respecto de su activación, así como del umbral y de la situación objetiva que hubiera motivado la decisión de cierre parcial o total. En los casos de cierre parcial, en esta comunicación por cualquier medio se especificará de forma explícita las modalidades en virtud de las cuales los partícipes existentes podrían seguir suscribiendo durante la vigencia de dicho período de cierre parcial. Asimismo, deberá informarse por cualquier medio previsto a todos los partícipes sobre la decisión del fondo o de la sociedad gestora de dar por finalizado el cierre total o parcial de las suscripciones (cuando ya no se supere el umbral de activación), o bien de no dar por finalizado dicho período (en caso de cambio del umbral o de modificación de la situación objetiva que hubiera dado lugar a la puesta en marcha de esta herramienta). Una modificación de la situación objetiva aducida o del umbral de activación de la herramienta deberá realizarse en todos los casos considerando los intereses de los partícipes. En la comunicación por cualquier medio se precisarán las causas exactas que motivaron dichas modificaciones.

Restricciones a la tenencia de participaciones del Fondo de inversión:

La sociedad gestora podrá restringir o impedir la tenencia directa o indirecta de participaciones del Fondo de inversión por parte de cualquier persona calificada como «Persona no admisible», según se define a continuación.

Una Persona no admisible es:

- Una «Persona estadounidense»(1), con arreglo a lo dispuesto en la ley estadounidense «Dodd Frank», según se define en el reglamento estadounidense «Regulation S» de la Securities and Exchange Commission («SEC»), o
- Cualquier otra persona (a) que parece incumplir directa o indirectamente las leyes y normativas de cualquier país o autoridad gubernamental, o (b) que podría, en opinión de la sociedad gestora del Fondo de inversión, provocar efectos perjudiciales al Fondo de inversión que de otro modo no habría sufrido ni soportado.

A este fin, la sociedad gestora del Fondo de inversión puede:

- (i) Negarse a emitir cualquier participación cuando parezca que dicha emisión tendría o podría provocar que dichas participaciones estén directa o indirectamente ostentadas por una Persona no admisible o en beneficio de esta;

- (ii) Exigir en todo momento a una persona o entidad cuyo nombre aparece en el registro de partícipes que le facilite cualquier información, acompañada de una declaración jurada, que considere necesaria con el fin de determinar si el beneficiario efectivo de las acciones es o no una Persona no admisible, y
- (iii) Proceder, después de un tiempo razonable, al reembolso forzoso de todas las participaciones en poder de un partícipe cuando considere que se trata de (a) una Persona no admisible y (b) sea por sí sola o de forma conjunta el beneficiario efectivo de las participaciones. Durante dicho tiempo, el beneficiario efectivo de las participaciones podrá presentar sus alegaciones al órgano competente.

El reembolso forzoso se hará al último valor liquidativo conocido, menos los gastos, comisiones y tasas, que correrán a cargo de la Persona no admisible.

⁽¹⁾ La definición de una «Persona estadounidense» se encuentra disponible en las notas legales del sitio web de la sociedad gestora: www.cpr-am.com o en el folleto del Fondo de inversión.

Artículo 4 - Cálculo del valor liquidativo

El valor liquidativo de las participaciones se calcula teniendo en cuenta las normas de evaluación recogidas en el folleto.

Las aportaciones en especie solo pueden incluir los títulos, valores o contratos admitidos para componer el activo del OICVM; se evalúan conforme a las normas de evaluación aplicables al cálculo del valor liquidativo.

TÍTULO 2 - FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

Artículo 5 - La sociedad gestora

La sociedad gestora administra el Fondo conforme a la orientación definida para el Fondo.

La sociedad gestora actúa en todas las circunstancias por cuenta de los portadores de participaciones y solo puede ejercer los derechos de voto vinculados a los títulos incluidos en el Fondo.

Artículo 5 bis - Normas de funcionamiento

Los instrumentos y depósitos elegibles en el activo del OICVM, así como las normas de inversión, se describen en el folleto.

Artículo 5 ter - Admisión a negociación en un mercado regulado y/o un sistema multilateral de negociación

Las participaciones pueden ser objeto de admisión a negociación en un mercado regulado y/o un sistema multilateral de negociación, de conformidad con la normativa vigente. En el caso de que las participaciones del Fondo de inversión sean admitidas a negociación en un mercado regulado con un objetivo de gestión basado en un índice, el Fondo de inversión deberá establecer un dispositivo que permita garantizar que la cotización de sus participaciones no se desvíe de forma considerable de su valor liquidativo.

Artículo 6 - El depositario

El depositario asegura las misiones que le son confiadas por la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, así como aquellas a las que se compromete por contrato con la sociedad de gestión. Debe asegurarse especialmente de la regularidad de las decisiones de la sociedad de gestión. En su caso, debe adoptar todas las medidas cautelares que considere útiles.

En caso de litigio con la sociedad gestora, informará a la Autoridad de mercados financieros.

En caso de que el Fondo sea un OICVM subordinado, el depositario ha concluido un convenio de intercambio de información con el depositario de la IIC principal o, en su caso, si también es depositario de la IIC principal, ha establecido un pliego de condiciones adaptado.

Artículo 7 - El auditor

El órgano de gobierno de la sociedad gestora designa un auditor para seis ejercicios, con posterioridad al acuerdo de la Autoridad de Mercados Financieros.

Certifica la veracidad y regularidad de las cuentas.

Puede renovar su cargo.

El auditor debe comunicar a la mayor brevedad posible todo hecho o toda decisión relativa al organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios de los que tenga conocimiento en el desempeño de su misión que:

1° constituya una infracción de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a dicho organismo y que pueda tener efectos significativos sobre la situación financiera, el resultado o el patrimonio;

2° ponga en riesgo las condiciones o la continuidad de su funcionamiento;

3° conlleven la presentación de reservas o el rechazo a certificar las cuentas.

Las evaluaciones de los activos y la determinación de las paridades de cambio en las operaciones de transformación, fusión o escisión se efectúan bajo el control del auditor.

Evalúa cualquier aportación en especie bajo su responsabilidad.

Certifica la composición del activo y los restantes elementos antes de la publicación.

Los honorarios del auditor se establecen de común acuerdo entre este y la sociedad gestora en vista de un programa de trabajo que matiza las diligencias que se consideran necesarias.

Certifica las situaciones en las que se basa la distribución de anticipos.

En caso de que el Fondo sea un OICVM subordinado:

- El auditor establecerá un convenio de intercambio de información con el auditor de la IIC principal.
- Cuando sea asimismo auditor de la IIC principal, establecerá un programa de trabajo adaptado.

Sus honorarios se incluyen en los gastos de gestión.

Artículo 8 - Las cuentas y el informe de gestión

Al cierre de cada ejercicio, la sociedad gestora establece los documentos de síntesis y establece un informe sobre la gestión del Fondo durante el ejercicio anterior.

La sociedad gestora establecerá, al menos con carácter semestral y bajo el control del depositario, el inventario de los activos de la IIC. El auditor controla la totalidad de los documentos siguientes.

La sociedad gestora tiene estos documentos a disposición de los portadores de participaciones en los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y les informa del importe de los ingresos a los que tienen derecho: estos documentos se remiten o bien por correo a petición expresa de los partícipes, o bien se ponen a su disposición en la sociedad gestora o a través de la sociedad gestora.

TÍTULO 3 - MODALIDADES DE ASIGNACIÓN DE IMPORTES DE REPARTO

Artículo 9 – Modalidades de asignación de las cuantías a distribuir

Las cuantías a distribuir están compuestas por:

1° El resultado neto aumentado con el remanente del ejercicio anterior al que se le añade o resta el saldo de la cuenta de regularización de ingresos;

2° Las plusvalías realizadas, netas de gastos, menos las minusvalías realizadas, netas de gastos incurridos durante el ejercicio, más las plusvalías netas de la misma manera incurridas durante los ejercicios anteriores que no hayan sido objeto de distribución y de capitalización, menos o más el saldo de cuenta de compensación de las plusvalías.

Las cuantías indicadas en los apartados 1° y 2° podrán distribuirse, total o parcialmente, siendo ambas independientes respecto de la otra.

El pago de las cuantías a distribuir se efectuará en un plazo máximo de 5 meses a partir del cierre del ejercicio.

El resultado neto del Fondo es igual a la cuantía de los intereses, atrasos, dividendos, primas y lotes, dividendos, primas de asistencia a las juntas, así como el resto de resultados relativos a los títulos que constituyen la cartera del fondo, al que se añaden el producto de las cuantías disponibles temporalmente, y se restan las cuantías de los gastos de gestión, las dotaciones eventuales para amortizaciones y las cargas derivadas de los préstamos.

La sociedad gestora de la cartera decidirá sobre la distribución de los resultados.

Por cada categoría de participaciones, si procede, el folleto prevé que el Fondo adopte una de las fórmulas siguientes por cada una de las cuantías indicadas en los puntos 1° y 2° anteriores:

El Fondo ha optado por la capitalización pura.

En ese sentido, el resultado neto o las plusvalías netas materializadas se capitaliza(n) en su totalidad cada año, a excepción de las que son objeto de distribución obligatoria en virtud de la ley.

El fondo ha optado por la distribución pura.

En ese sentido, el Fondo distribuye en su totalidad su resultado neto o sus plusvalías netas materializadas cada año, mediante redondeo, en los cinco meses siguientes al cierre de las cuentas anuales.

La sociedad gestora puede decidir, durante el ejercicio, la distribución de uno o varios pagos a cuenta dentro del límite, ya se trate de ingresos netos contabilizados o de plusvalías netas materializadas en la fecha de la decisión.

El fondo se reserva la posibilidad de capitalizar y/o distribuir parcial o totalmente su resultado neto o sus plusvalías netas materializadas y/o de aplazar las cuantías a distribuir.

La sociedad gestora decide cada año la asignación del resultado neto o de las plusvalías netas materializadas.

En el caso de una distribución parcial o total, la sociedad gestora puede decidir la distribución de uno o varios pagos a cuenta dentro del límite, ya se trate de ingresos netos contabilizados o de plusvalías netas materializadas en la fecha de la decisión.

TÍTULO 4 - FUSIÓN - ESCISIÓN - DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

Artículo 10 - Fusión - Escisión

La sociedad gestora puede aportar, total o parcialmente, activos incluidos en el Fondo a otra IIC que gestione, o bien escindir el Fondo en dos o varios Fondos de inversión de cuya gestión se encargará.

Estas operaciones de fusión o de escisión no podrán realizarse hasta que se haya notificado a los partícipes. Dan lugar a la entrega de un nuevo certificado que indica el número de participaciones que posee cada portador.

Artículo 11 - Disolución - Prórroga

Si el valor de los activos del Fondo es inferior al importe establecido por el artículo 2 precedente durante treinta días, la sociedad gestora informará a la

Autoridad de Mercados Financieros y procederá a la disolución del fondo, salvo en el supuesto de fusión con otro fondo.

La sociedad gestora puede disolver el Fondo por adelantado; informa a los partícipes de su decisión y a partir de esta fecha ya no se aceptan las solicitudes de suscripción o de reembolso.

Asimismo, la sociedad gestora procederá a la disolución del Fondo en caso de solicitud de reembolso de la totalidad de las participaciones, cese de función del depositario en caso de que no se haya designado ningún otro depositario, o en caso de que venza la duración del fondo y este no haya sido prorrogado.

La sociedad gestora informa a la Autoridad de Mercados Financieros por correo de la fecha y del procedimiento de disolución elegido. A continuación, remite a la Autoridad de Mercados Financieros un informe del auditor.

La sociedad gestora puede decidir prorrogar el Fondo de acuerdo con el depositario. Debe tomar su decisión al menos tres meses antes del vencimiento de la duración prevista del Fondo. Asimismo, esta decisión se deberá comunicar a los partícipes y a la Autoridad de Mercados Financieros.

Artículo 12 - Liquidación

En el supuesto de disolución, la sociedad gestora la persona designada a tal efecto será la encargada de las operaciones de liquidación; en su defecto, el liquidador será nombrado por los tribunales a petición de cualquier interesado. La sociedad gestora, o en su caso, el depositario gozará a este efecto de plenos poderes para liquidar los activos, pagar a los posibles acreedores y repartir el saldo remanente entre los partícipes, ya sea en efectivo o con otros valores.

El auditor y el depositario seguirán ejerciendo sus funciones hasta el final de las operaciones de liquidación.

TÍTULO 5 - CONTROVERSIAS

Artículo 13 - Competencia - Elección de domicilio

Todas las controversias relativas al Fondo que pudieran surgir durante su funcionamiento, o durante su liquidación, ya sea entre los partícipes, o entre estos y la sociedad gestora o el depositario, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes.